



Convenio de colaboración entre la Consejería de Salud de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears y la Junta Provincial de Baleares de la Asociación Española contra el Cáncer para el desarrollo del Programa de detección precoz de cáncer de colon y recto

Partes

Manuela García Romero, consejera de Salud, en virtud del Decreto 9/2023, de 10 de julio, de la presidenta de les Illes Balears, por el que se dispone el nombramiento de los miembros del Gobierno de las Illes Balears, en el ejercicio de las funciones que le confieren los artículos 11 y 80.4 de la Ley 3/2003, de 26 de marzo, de régimen jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.

José Reyes Moreno, [REDACTED], en nombre y representación, en su calidad de Presidente, de la JUNTA PROVINCIAL DE BALEARES DE LA ASOCIACIÓN ESPAÑOLA CONTRA EL CÁNCER (en adelante Asociación), con domicilio en Calle Simón Ballester, 9, 07011 Palma, y Código de Identificación Fiscal G-28/197564; fue nombrado para el referido cargo en virtud de acuerdo adoptado por el Consejo Nacional de la Asociación en sesión celebrada el 20 de julio de 2021 y actúa por las facultades que le son conferidas en los Estatutos que regulan la organización y funcionamiento de la Asociación, y que fueron aprobados por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria celebrada el 26 de junio de 2019.

Antecedentes

1. El artículo 43 de la Constitución Española reconoce el derecho a la protección de la salud. Así, compete a los poderes públicos organizar y tutelar a salud pública a través de las medidas preventivas y de las prestaciones y servicios necesarios.
2. De conformidad con el artículo 30.48 del Estatuto de Autonomía de las Illes Balears, la Comunidad Autónoma de las Illes Balears tiene competencia exclusiva en materia de organización, funcionamiento y control de los centros



sanitarios públicos y de los servicios de salud; planificación de recursos sanitarios; y promoción de la salud en todos los ámbitos, en el marco de las bases y la coordinación general de la sanidad.

3. De acuerdo con el Decreto 12/2023, de 10 de julio, de la presidenta de las Illes Balears por el que se establecen las competencias y la estructura orgánica básica de las consejerías de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, la Consejería de Salud —a través de la Dirección General de Salud Pública— tiene competencia, entre otras, en materia de prevención de enfermedades: programas de vacunación, cribado y detección precoz de cáncer y otras enfermedades.
4. La Asociación es una institución con personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines, de carácter benéfico asistencial y sin fin de lucro. Fundada en 1953 y declarada de “utilidad pública” en 1970, cuyo fin principal es lucha contra el cáncer en todas las posibles modalidades conocidas, o que en el futuro se conozcan, mediante el desarrollo de funciones y de actividades de divulgación, de prevención, de investigación, de información y de carácter sanitario o asistencial.
5. El Programa de Detección Precoz de Cáncer Colorrectal se incorporó a la cartera común de servicios del Sistema Nacional de Salud en el año 2014 según la Orden SSI/2065/2014, de 31 de octubre que especifica que las comunidades y ciudades autónomas tendrían 5 años para iniciar su implantación y 5 más para alcanzar una cobertura próxima al 100% de la población.

Asimismo, se concretaron las bases para ofrecer su realización en forma de programas organizados de carácter poblacional, con las siguientes características:

- Población objetivo: hombres y mujeres de edades comprendidas entre 50 y 69 años.
- Prueba de cribado: sangre oculta en heces.
- Intervalo entre exploraciones: 2 años.

6. La Consejería de Salud, a través de la Dirección General de Salud Pública, ha diseñado y planificado el Programa de Detección Precoz del Cáncer de Colon y Recto de las Illes Balears.

El Programa de Detección Precoz de Cáncer de Colon y Recto se dirige a personas de 50 a 69 años residentes en las Illes Balears. El objetivo del Programa es detectar, de forma precoz, un cáncer o una lesión que pueda llegar a ser maligna.



Las personas candidatas son invitadas a hacerse una prueba de sangre oculta en heces. En las farmacias colaboradoras dispensan, gratuitamente, el colector para tomarse la muestra, junto con el díptico con las instrucciones para hacerlo de la manera correcta y en el periodo de tiempo adecuado.

7. La Dirección General de Salud Pública invita a las personas candidatas a hacerse una prueba de sangre oculta en heces mediante la remisión de una carta a su domicilio. No obstante, muchas de las cartas son devueltas o no llegan a su destinatario final y, un porcentaje muy elevado de las personas que reciben la misiva no se someten a la prueba de cribado para la detección precoz del cáncer de colon y recto.

Que es interés de las partes aunar esfuerzos en la lucha contra el cáncer y colaborar en el Programa de detección precoz de Cáncer de Colon y Recto, informando telefónicamente a las personas de la población diana que, o bien no han recibido la carta de invitación o bien, habiéndola recibido, no se han sometido a las pruebas de detección de sangre oculta en heces. La finalidad es concienciar sobre los beneficios de participar en el programa y, así, incrementar el número de personas que voluntariamente se someten a las pruebas de cribado.

En virtud de lo expuesto, ambas partes, en el ejercicio de sus respectivas funciones acuerdan suscribir el presente Convenio de Colaboración, con arreglo a las siguientes

Cláusulas

1. Objeto y descripción de la colaboración

El presente Convenio tiene como objeto establecer las bases de la colaboración entre las partes en el Programa de detección precoz de cáncer de colon y recto con la finalidad de incrementar el número de personas de la población diana que se someten a las pruebas de cribado.

2. Compromisos de las partes

2.1 La Dirección General de Salud Pública se compromete a:

- a) Facilitar a la Asociación una relación de las personas de la población diana del Programa de Detección Precoz de Cáncer de colon y recto que no hayan recibido la carta de invitación o que, habiendo sido invitadas a participar en el Programa, no hayan accedido todavía al mismo. Dicha relación consistirá en un documento en formato Excel que contendrá los



datos personales exclusivamente necesarios (nombre y apellidos, núm. de teléfono fijo y/o móvil y dirección postal) de la población diana del Programa que permita realizar las llamadas telefónicas a la AECC-Illes Balears

- b) Cumplir como responsable del tratamiento, el RGPD, la LOPDGDD, el Decreto 48/2024, de 22 de noviembre, por el que se aprueba la Política de Protección de Datos Personales de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, y el resto de normativa en protección de datos personales.

En consecuencia, la titular de la Dirección General de Salud Pública —como responsable del tratamiento, en virtud del artículo 8 del Decreto 48/2024, de 22 de noviembre, por el que se aprueba la Política de Protección de Datos Personales de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears— deberá suscribir los documentos oportunos, en especial y de acuerdo con lo establecido en el artículo 28.3 del RGPD, el contrato entre el encargado y responsable, conforme a lo indicado en el Anexo II del presente convenio de colaboración.

2.2 La Asociación se compromete a:

- a) Realizar llamadas telefónicas de recordatorio con sus propios medios personales y materiales a aquellas personas que forman parte de la población diana objeto del cribado y que, no ha recibido la carta de invitación, o habiéndola recibido, no hayan participado todavía en el Programa, siguiendo las instrucciones que constan en el Anexo I.
- b) Cumplir, como encargada del tratamiento, la normativa de protección de datos personales y suscribir los documentos oportunos, en especial y de acuerdo con lo establecido en el artículo 28.3 del RGPD, el contrato entre el encargado y responsable que se recoge en el Anexo II del presente convenio de colaboración.

3. Contraprestaciones económicas

La suscripción del presente convenio no conlleva obligaciones financieras o contraprestación económica para ninguna de las partes.

4. Seguridad de la información y protección de datos de carácter personal



Las partes se comprometen a cumplir y a aplicar la normativa en vigor en relación a la protección de datos personales, especialmente el Real Decreto 311/2022, de 3 de mayo, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad, el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (en adelante, RGPD), la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (en adelante, LOPDGDD), y el Decreto 48/2024, de 22 de noviembre, por el que se aprueba la Política de Protección de Datos Personales de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.

5. Comisión de seguimiento

Se constituye una comisión de seguimiento formada por un representante de cada una de las partes. Esta Comisión es el instrumento acordado para las partes para el seguimiento, vigilancia y control del presente convenio, de conformidad con lo previsto en el artículo 49 f) de la Ley 40/2015.

6. Vigencia

El presente Convenio entrará en vigor el día de su firma y tendrá una vigencia de 4 años. No obstante, en cualquier momento antes de la finalización del plazo previsto, los firmantes del convenio podrán acordar unánimemente su prórroga por un período de hasta cuatro años adicionales o su extinción.

7. Causas de extinción

Son causas de extinción del presente Convenio las establecidas en el artículo 51 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

En cuanto a los efectos de la resolución de los convenios, será de aplicación lo estipulado en el artículo 52 de la citada Ley 40/2015.

En caso de incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado al responsable del mecanismo de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y a las demás partes firmantes.

Si trascurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a las partes firmantes la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio.



8. Incumplimiento del Convenio

La resolución del Convenio por causa de incumplimiento de las obligaciones y compromisos de las partes no dará lugar a indemnización por incumplimiento.

9. Revisión y modificación del Convenio

El presente Convenio podrá ser revisado en cualquier momento, siempre que lo manifieste cualquiera de las partes para adaptarlo a nuevas exigencias legales o de cualquier otra índole, o porque la experiencia del Convenio haga necesaria la modificación de algún punto del mismo.

Dicha modificación, adoptada por acuerdo unánime de las partes, exigirá la suscripción de la correspondiente adenda de modificación del Convenio, que se tramitará conforme a lo dispuesto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

10. Régimen jurídico y naturaleza del Convenio

Este Convenio queda sometido al régimen jurídico de los convenios previstos en el Capítulo VI del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, teniendo naturaleza administrativa.

11. Jurisdicción competente y resolución de controversias

Las dudas o controversias que surjan entre las partes sobre los efectos, interpretación, modificación o resolución del mismo que no puedan resolverse por conciliación en la Comisión de Seguimiento, serán sometidas a los tribunales competentes de la jurisdicción contencioso-administrativa.

12. Vinculación entre las partes.

El presente convenio no generará ningún tipo de vinculación contractual ni laboral entre las partes firmantes y las personas físicas que desempeñen las actividades propias del mismo.

Como muestra de conformidad, firmamos este convenio por duplicado.

Palma, a 28 de marzo de 2025

Por la Consejería de Salud



Por la Junta Provincial de Baleares de la
Asociación Española contra el Cáncer





ANEXO I Protocolo de actuación.

La Oficina Técnica del Programa (OTP) de detección precoz de cáncer de colon y recto de la Dirección General de Salud Pública compartirá informáticamente un listado en formato Excel (mediante Sharepoint Microsoft 365) con la Asociación Española Contra el Cáncer (AECC) con la finalidad de que se contacte telefónicamente con las personas que no hayan recibido la carta de invitación o que, habiendo sido invitadas a participar en dicho Programa, no hayan accedido todavía al mismo.

El listado (en formato Excel) contendrá los siguientes datos:

- a. Nombre y apellidos.
- b. Número de teléfono móvil y/o fijo.
- c. Dirección postal.

Este procedimiento facilita que la AECC pueda cotejar la dirección postal, y si hay errores corregirlos para que la Oficina Técnica del Programa de la Dirección General de Salud Pública pueda actualizarlos en su sistema informático y enviar una nueva carta de invitación.

El personal de la AECC sólo podrá recabar información relativa a la dirección postal de las personas con las que contacta telefónicamente, no pudiendo recabar ningún otro tipo de dato personal.

El tratamiento del dato de la dirección postal es imprescindible si la persona invitada, con la que se contacta telefónicamente, manifiesta que no ha recibido la carta de invitación para participar en el Programa de detección precoz de cáncer de colon y recto de la Dirección General de Salud Pública y desea recibirla.



Anexo II
Contrato de encargo del tratamiento de datos personales en el marco del artículo 28 del Reglamento (UE) 2016/679

De una parte, D^a. Antonia Elena Esteban Ramis, Directora General de Salud Pública (en adelante Responsable del Tratamiento), como responsable del tratamiento de los datos personales, conforme dispone el artículo 3.6 del Decreto 12/2023, de 10 de julio, de la presidenta de las Illes Balears, por el que se establecen las competencias y la estructura orgánica básica de las consejerías de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.

De otra parte, D. José Reyes Moreno, con DNI número 43086654H, en nombre y representación, en su calidad de Presidente, de la Junta Provincial de Baleares de la Asociación Española contra el cáncer (en adelante Asociación o Encargado del Tratamiento), como encargado del tratamiento.

Manifiestan

1. Que en fecha ____ se ha suscrito un convenio de colaboración entre la Consejería de Salud y la Junta Provincial de Baleares de la Asociación Española contra el Cáncer para el desarrollo del Programa de detección precoz de cáncer de colon y recto.
2. Que, de acuerdo con el artículo 3.6 del Decreto 12/2023, de 10 de julio, de la Presidenta de las Illes Balears, por el que se establecen las competencias y la estructura orgánica básica de las consejerías de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, la titular de la Dirección General de Salud Pública es la responsable del tratamiento.
3. Que la ejecución de las acciones previstas en el convenio de colaboración mencionado en el expositivo I por parte de la Asociación comporta el tratamiento de datos personales del que es responsable la Dirección General de Salud Pública.



4. Que la Asociación realizará el tratamiento de datos personales por cuenta del responsable del tratamiento, por lo que tiene la consideración de encargada del tratamiento de acuerdo con los artículos 28 del Reglamento (UE) 2016/679 y 33 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales (en adelante Encargado).

Por lo tanto, de conformidad con lo establecido en el artículo 28.3 del RGPD, se establecen las siguientes

CLÁUSULAS

1. Objeto

El tratamiento por parte del encargado de los datos personales que sean necesarios para la ejecución de las actuaciones previstas en el convenio de colaboración suscrito entre la Consejería de Salud y la Asociación para el desarrollo del Programa de detección precoz de cáncer de colon y recto, por cuenta del responsable.

El tratamiento consistirá en la utilización de los datos facilitados por el responsable del tratamiento con la finalidad de que la Asociación contacte telefónicamente con las personas que no hayan recibido la carta de invitación al citado Programa o que, habiendo sido invitadas a participar en dicho Programa, no hayan accedido todavía al mismo.

El personal de la AECC sólo podrá recabar información relativa a la dirección postal de las personas con las que contacta telefónicamente, no pudiendo recabar ningún otro tipo de dato personal de éstas.

La Asociación comunicará a la Oficina Técnica del Programa de detección precoz del cáncer de colon y recto de la Dirección General de Salud Pública la dirección postal correcta para que ésta pueda actualizarla en su sistema informático y enviar una nueva carta de invitación para participar en el programa.

2. Duración

Este contrato entra en vigor el mismo día de la firma del convenio entre la Consejería de Salud y la Junta Provincial de Baleares de la Asociación Española contra el Cáncer para el desarrollo del programa de detección precoz de cáncer de colon y recto y tiene una duración equivalente a la de dicho convenio.



3. Finalidad el tratamiento

Los datos personales serán tratados, únicamente, con la finalidad contemplada en el convenio de colaboración suscrito el _____ entre la Consejería de Salud y Junta Provincial de Baleares de la Asociación Española contra el Cáncer para el desarrollo del programa de detección precoz de cáncer de colon y recto.

4. Tipos de datos personales:

Los tipos de datos personales que se tratarán son los siguientes:

- a. Nombre y apellidos.
- b. Número de teléfono móvil y/o fijo.
- c. Dirección postal.

1. Categorías de interesados

Las personas que conformen la población diana del Programa de detección precoz de cáncer de colon y recto de la Dirección General de Salud Pública.

2. Obligaciones del responsable del tratamiento

Corresponde al responsable del tratamiento:

- Garantizar la aplicación de los principios relativos al tratamiento (artículo 5.1 RGPD).
- Facilitar a la persona interesada en ejercicio de sus derechos (artículos 15 a 22 RGPD).
- Facilitar a la persona interesada toda la información que indiquen los artículos 13 y 14 del RGPD, así como cualquier comunicación de acuerdo con los artículos 15 a 22 y 34 relativa al tratamiento, de una manera concisa, transparente, inteligible y de fácil acceso, con un lenguaje claro y sencillo.
- Aplicar las medidas técnicas y organizativas adecuadas para garantizar un nivel de seguridad adecuado al riesgo, teniendo en cuenta el estado de la técnica, los costes de aplicación y la naturaleza, el alcance, el contexto y las finalidades de tratamiento, así como los riesgos de probabilidad y gravedad



variables para los derechos y libertades de las personas físicas (artículos 25 y 32.1 RGPD).

1. Obligaciones del encargado del tratamiento

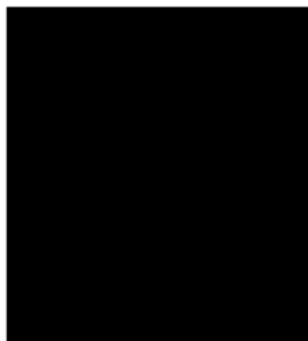
Son obligaciones del encargado del tratamiento:

- a) Tratar los datos personales únicamente siguiendo las instrucciones que constan en el convenio de colaboración suscrito entre la partes.
- b) Garantizar que las personas autorizadas para tratar datos personales se hayan comprometido a respetar la confidencialidad.
- c) Tomar todas las medidas necesarias de conformidad con el artículo 32 Reglamento (UE) 2016/679.
- d) No recurrir, en ningún caso, a otro encargado del tratamiento.
- e) Asistir a la directora general de Salud Pública, a través de medidas técnicas y organizativas apropiadas, siempre que sea posible, para que ésta pueda cumplir con su obligación de responder a las solicitudes que tengan por objeto el ejercicio de los derechos de los interesados de los artículos 15 a 22 del RGPD.
- f) Ayudar a la directora general de Salud Pública a garantizar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los artículos 32 a 36 del Reglamento (UE) 2016/679, teniendo en cuenta la naturaleza del tratamiento y la información a disposición del encargado;
- g) Suprimir todos los datos personales y las copias existentes una vez realizada la llamada telefónica de recordatorio, comunicando al responsable del tratamiento la fecha y el modo de supresión de dichos datos personales.
- h) Poner a disposición de la directora general de Salud Pública toda la información necesaria para demostrar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 28.3 del Reglamento (UE) 2016/679, así como para permitir y contribuir a la realización de auditorías, incluidas inspecciones, por parte del responsable o de otro auditor autorizado por dicho responsable.



i) En relación con lo dispuesto en la letra *h*), la Asociación informará inmediatamente a la directora general de Salud Pública si, en su opinión, una instrucción infringe el Reglamento (UE) 2016/679 u otras disposiciones en materia de protección de datos de la Unión o del Estado español.

El Responsable



El Encargado





Govern de les Illes Balears

DOCUMENT ELECTRÒNIC

INFORMACIÓ DELS SIGNANTS

Signant

DIGITALITZACIÓ DEL GOVERN DE LES ILLES BALEARS
COMUNITAT AUTÒNOMA DE LES ILLES BALEARS

Firma amb segell de temps: 31-03-2025 08:37:05 GMT+0200

METADADES ENI DEL DOCUMENT

Identificador: ES_A04003003_2025_b3is8jg6pu578idmmtmru5f3k0tvo7

Nom del document: Convenio_asociacion_cancer_1_12-signed__2025-1743403030237_.pdf

Versió NTI: <http://administracionelectronica.gob.es/ENI/XSD/v1.0/documento-e>

Tipus de document: Altres

Estat elaboració: Còpia electrònica autèntica de document paper

Òrgan: A04003003

Data captura: 31-03-2025 08:36:59 GMT+0200

Origen: Administració

Tipus de signatura: Pades

Pàgines: 13